

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Albrook, Edificio 804

Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, de 21 de octubre del 2024

**DIVEDA-713-2024**

Señor

**JUAN BUSTAMANTE**

Auditor Ambiental

En su despacho

Señor Bustamante:

En atención a la Nota sin número recibida en nuestro despacho el 11 de octubre de 2024, referente a la vigencia de las Resoluciones que aprueban los Estudios de Impacto Ambiental - Categoría II de los proyectos denominados:

- “LA VALDEZA ETAPA 6”, aprobado mediante Resolución DEIA-IA-008-2024, del 26 de enero del 2014, y cuyo promotor es La Valdeza, S.A., ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, y
- “LA VALDEZA”, aprobado mediante Resolución IA-079-2013, del 3 de mayo del 2013, en el Corregimiento de Guadalupe, distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste le informamos lo siguiente:

Le informamos lo siguiente:

- Proyecto denominado “LA VALDEZA” / Resolución IA-079-2013, del 3 de mayo del 2013:
  - ✓ Que mediante el Informe Técnico No. 124-2024, del 6 de agosto de 2024, la Dirección Regional de Panamá Oeste indica:

**“RECOMENDACIONES”:**

- *El promotor no ha presentado el permiso de la descarga de aguas residuales, que es nombrado por la Resolución AG-0466-2000 (del 20 de septiembre de 2002), tampoco existe evidencia sobre este trámite dentro del expediente ni la subsanación que se le indica a la promotora por medio de la plataforma Prefasia, mediante el Memorándum DIVEDA-LAB-003-2021.*
- *El promotor se encuentra construyendo la tercera planta de tratamiento de aguas residuales, mantiene un 45% en cuanto avance de construcción.*

- *El promotor no está cumpliendo con los límites permisibles de la descarga de las aguas residuales proveniente de las plantas de tratamientos del proyecto La Valdeza, Se encontraron tres parámetros por encima de límites máximos permisibles, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Coliformes fecales y Demanda Química de Oxígeno.*
- ✓ Dado que el Informe Técnico No. 124-2024, del 6 de agosto de 2024, evidencia que el proyecto “LA VALDEZA” inició ejecución, le comunicamos que la Resolución IA-079-2013, del 3 de mayo del 2013, se encuentra **vigente**.
- **Proyecto denominado “LA VALDEZA ETAPA 6” / Resolución DEIA-IA-008-2024, del 26 de enero del 2014,**
  - ✓ Que el Decreto Ejecutivo No. 1, de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2, de 27 de marzo de 2024 “*Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto único de la Ley 41 de julio de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y dicta otras disposiciones*”, mantiene el mismo criterio de dos (2) años de vigencia para los Estudios de Impacto Ambiental, contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación (artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 1, de 1 de marzo de 2023 y artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 2, de 27 de marzo de 2024).
  - ✓ Dado que el proyecto denominado “LA VALDEZA ETAPA 6”, fue aprobado mediante Resolución DEIA-IA-008-2024, del 26 de enero del 2024, le comunicamos que el proyecto está dentro de los dos (2) años a partir de la notificación de la Resolución de aprobación, por lo antes expuestos precitada Resolución se encuentra **vigente**.

El responsable del proyecto deberá garantizar el funcionamiento óptimo de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR's) de las etapas bajo su control y realizar el trámite de concesión de descarga de efluentes líquidos de acuerdo a lo establecido en:

- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.**  
*(G.O. 28806-B, de 28 de junio de 2019).*  
*“Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga De Efluentes Líquidos y Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales y Marinas”.*
- **Resolución DM-0581-2021, del 29 de octubre de 2021.**  
*(G.O. No. 29418, de 18 de noviembre de 2021).*  
*“Que establece el procedimiento para otorgar concesión de descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, obtener autorización excepcional, autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión y dicta otras disposiciones.”*

Además, recordar al promotor, que las medidas del instrumento de gestión ambiental, de la Resolución de aprobación, de las normativas ambientales que apliquen a la actividad son de estricto cumplimiento. Por último, le recordamos que el Texto Único de la Ley 41, del 01 de julio de 1998, señala en su Artículo 107: *“El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministerio de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales dispuestas en las normas complementarias existentes”.*

Cualquier adición o modificación, que no esté incluida en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá cumplir con la normativa ambiental que rige el proceso de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, siendo presentada y evaluada por el Ministerio de Ambiente.

Destacamos que la presente nota no exime al promotor y sus contratistas del cumplimiento de las normativas, procedimientos, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite que aplique a la actividad frente al Ministerio de Ambiente u otras autoridades e instituciones con competencia en el proyecto aprobado. El Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de realizar inspecciones ambientales cuando así considere necesario.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) al teléfono 500-0837 (ext. 6019 / 6819).

Atentamente,

  
**BOLÍVAR SÁNCHEZ BERNAL**  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

  
BSB/jmj/jad

